

través del contrato-programa que se celebre con el Servicio Murciano de Salud, así como la evaluación general de las actividades que realice el Ente Público.

Por último, asume el ejercicio de las funciones de planificación derivadas de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud en materia de prestaciones.

#### **Artículo 6. Dirección General de Calidad Asistencial, Formación e Investigación Sanitaria.**

La Dirección General de Calidad Asistencial, Formación e Investigación Sanitaria asume las competencias en materia de políticas de calidad en la prestación sanitaria, en coordinación con los órganos competentes del Servicio Murciano de Salud; así como el desarrollo y ejecución de los sistemas de calidad que garanticen la adecuada prestación de los servicios sanitarios.

Le compete el ejercicio de las competencias correspondientes en materia de ordenación del personal sanitario y de las profesiones sanitarias tituladas o reguladas, de Colegios Oficiales o Profesionales del ámbito de la Salud; docencia y formación sanitaria. En especial, le corresponde el impulso y fomento de la formación continuada del personal sanitario, coordinando a tal efecto la actuación del Servicio Murciano de Salud en este ámbito.

Por último, le compete la promoción y coordinación de las actividades relacionadas con la investigación sanitaria.

#### **Disposición Transitoria Primera.**

En tanto no se apruebe el Decreto por el que se desarrolle la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, los órganos y unidades administrativas integrados en la misma continuarán desempeñando las funciones que en la actualidad tienen atribuidas por las normas correspondientes, en cuanto no se opongan al presente Decreto.

#### **Disposición Transitoria Segunda.**

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que, por los procedimientos reglamentarios que procedan se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de la Relación de Puestos de Trabajo.

#### **Disposición Derogatoria.**

Queda derogado el Decreto 74/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Básicos de la Consejería de Sanidad, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido del presente Decreto.

#### **Disposición Final Primera.**

La Consejera de Sanidad queda facultada para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

#### **Disposición Final Segunda.**

Por la Consejera de Hacienda se realizarán cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

#### **Disposición Final Tercera.**

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 22 de octubre de dos mil cuatro.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

## Consejería de Sanidad

### **13770 Decreto n.º 106/2004, de 22 de octubre, por el que se establecen los Centros Directivos del Servicio Murciano de Salud.**

El Servicio Murciano de Salud aparece configurado en la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, como Ente responsable de la prestación de la asistencia sanitaria a los ciudadanos, así como de la gestión de los servicios sanitarios públicos que integra.

En este sentido, en la actualidad la organización de este Ente de Derecho Público se encontraba recogida en el Decreto 79/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los centros directivos del Servicio Murciano de Salud, que se promulgó para dotar a éste de una cobertura organizativa adecuada, acorde con la importancia y trascendencia del traspaso de servicios y funciones en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

En estos momentos, y a la luz de la experiencia adquirida en los últimos meses, resulta aconsejable introducir determinadas adaptaciones organizativas que favorezcan la gestión de los servicios sanitarios.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Sanidad, de conformidad con el artículo 25.5 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 22 de octubre de 2004,

#### **Dispongo**

#### **Artículo 1. Servicio Murciano de Salud.**

El Servicio Murciano de Salud, como Ente de Derecho Público adscrito a la Consejería de Sanidad, ejerce las competencias de gestión y prestación de la asistencia sanitaria a la población, atribuidas por la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia y por las disposiciones que la desarrollan o complementan.

## Artículo 2. Centros Directivos.

1. Para el cumplimiento de los fines asignados al Servicio Murciano de Salud por la Ley 4/1994, de 26 de julio, y por sus normas de desarrollo, la Directora Gerente ejercerá las funciones de dirección y gestión del Ente Público dentro de los límites y de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud. A tal fin, bajo su dependencia existirán las unidades administrativas de coordinación y gestión, encargadas de los servicios generales no atribuidos a los centros directivos del Ente.

2. Bajo la dirección de la Directora Gerente, el Servicio Murciano de Salud desarrolla sus funciones a través de los siguientes centros directivos:

- Dirección General de Asistencia Sanitaria.
- Dirección General de Recursos Humanos.
- Dirección General de Régimen Económico y Prestaciones.

## Artículo 3. Dirección General de Asistencia Sanitaria.

La Dirección General de Asistencia Sanitaria es el centro directivo al que le corresponde el ejercicio de las competencias en materia de asistencia sanitaria prestada a través de los centros y servicios del Servicio Murciano de Salud en los diferentes niveles de atención primaria, especializada, de salud mental y de urgencias - emergencias sanitarias.

Le compete, asimismo, la programación y evaluación de los conciertos que el Servicio Murciano de Salud deba suscribir con entidades privadas o públicas en materia de asistencia sanitaria.

Le corresponde, además, la gestión y concertación de la prestación farmacéutica, sin perjuicio de las competencias sobre política farmacéutica que correspondan a los órganos competentes de la Consejería.

## Artículo 4. Dirección General de Recursos Humanos.

La Dirección General de Recursos es el centro directivo al que le corresponde el desarrollo de la planificación de recursos humanos del Servicio Murciano de Salud, así como la gestión de personal.

## Artículo 5. Dirección General de Régimen Económico y Prestaciones.

La Dirección General Régimen Económico y Prestaciones es el centro directivo al que le corresponde ejercer las funciones directivas en materia de administración financiera del Ente.

Le compete, además, la gestión de los conciertos que el Servicio Murciano de Salud deba suscribir con entidades privadas o públicas en materia de asistencia sanitaria.

También asume la gestión de las prestaciones sanitarias y complementarias, incluida la acreditación del derecho a la asistencia sanitaria pública a través de la gestión de la tarjeta individual sanitaria.

Asimismo, le compete el ejercicio de las funciones en materia de sistemas informáticos, comunicaciones y aplicaciones informáticas del Servicio Murciano de Salud, en coordinación con los centros directivos correspondientes de la Consejería de Sanidad.

### Disposición Transitoria Primera.

En tanto no se apruebe el Decreto por el que se desarrolle la estructura del Servicio Murciano de Salud, los órganos y unidades administrativas integrados en el mismo continuarán desempeñando las funciones que en la actualidad tienen atribuidas por las normas correspondientes, en cuanto no se opongan al presente Decreto.

### Disposición Transitoria Segunda.

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que, por los procedimientos reglamentarios que correspondan, se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter financiero como de gestión de personal en materia de puestos de trabajo.

### Disposición Derogatoria.

Queda derogado el Decreto 79/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los centros directivos del Servicio Murciano de Salud, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido del presente Decreto.

### Disposición Final Primera.

Los Órganos correspondientes del Servicio Murciano de Salud, en el ámbito de sus competencias, quedan facultados para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

### Disposición Final Segunda.

Por los Órganos correspondientes del Servicio Murciano de Salud, en el ámbito del ejercicio de sus competencias, se realizarán cuantas actuaciones económico-financieras sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

### Disposición Final Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 22 de octubre de 2004.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—La Consejera de Sanidad, **M.<sup>a</sup> Teresa Herranz Marín**.

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Consejería de Educación y Cultura

#### **13622 Orden de 15 de octubre de 2004, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de puestos vacantes del cuerpo de Inspectores de Educación, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE), en su disposición adicional octava, punto 1, determina que es base del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes la provisión de puestos mediante concurso de traslados de ámbito nacional.

En el punto 3 de esta misma disposición, se establece la obligación para las Administraciones educativas de convocar periódicamente concursos de traslados de ámbito nacional, a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquellas, así como para garantizar la posible concurrencia de los funcionarios de su ámbito de gestión a plazas de otras Administraciones educativas y, en su caso, si procede la adjudicación de aquellas que resulten del propio concurso. En estos concursos podrán participar todos los funcionarios públicos docentes, cualquiera que sea la Administración educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos generales y los específicos que, de acuerdo con las respectivas relaciones de puestos de trabajo, establezcan dichas convocatorias.

Por otro lado, en la disposición transitoria cuarta de la misma, se determina que, en tanto no sean desarrolladas las normas relativas a los Cuerpos de Funcionarios docentes creados por esta Ley, la movilidad de los funcionarios de dichos cuerpos mediante concursos de traslados se ajustará a la normativa vigente a la entrada en vigor de la presente Ley y en la transitoria quinta que, en las materias cuya regulación remite la presente Ley a ulteriores disposiciones reglamentarias, y en tanto éstas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango hasta ahora vigentes.

No habiéndose dictado ulteriores disposiciones reglamentarias, en materia de provisión de puestos relativas a los Cuerpos de Funcionarios docentes creados por la precitada Ley, resulta de aplicación el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes.

Este Real Decreto establece, en su artículo 1., la obligación para las Administraciones educativas competentes de convocar cada dos años concursos de

traslados de ámbito nacional. Celebrados los últimos concursos de traslados de ámbito nacional en el curso 2002-2003, procede realizar de nuevo en el presente curso la convocatoria de los mismos conforme a la regulación establecida en el mismo.

A este respecto, en su artículo 5 determina, que en el primer trimestre del curso escolar en que vayan a celebrarse estos concursos, con carácter previo a su convocatoria, el Ministerio de Educación y Ciencia, previa consulta con las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, establecerá las normas procedimentales necesarias para permitir la celebración coordinada de los mismos a fin de asegurar la efectiva participación en condiciones de igualdad de todos los funcionarios públicos docentes a que se refiere esta norma. Éstas se referirán a los plazos comunes a que deben ajustarse las convocatorias, al modelo básico de instancia y a la fecha en que surtirán efectos la resolución de las convocatorias y determinarán igualmente el baremo único de méritos que deberán contener las mismas.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2112/98, de 2 de octubre, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden 3182/2004, de 1 de octubre, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE del 6), por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional,

#### **Dispongo**

**Primera.-** Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente Orden, para la provisión de plazas vacantes en la Inspección de Educación de esta Consejería de Educación y Cultura, entre funcionarios de los Cuerpos de:

- Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.
- Inspectores de Educación.

Este concurso se regirá por las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo;
- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación
- Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes;
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio;
- Ley 22/1993, de 29 de diciembre;
- Ley 42/1994, de 30 de diciembre;
- Ley 39/1999, de 6 de noviembre; así como Decreto 315/1964, de 7 de febrero, modificado por la Ley 4/1990, de 29 de junio;